

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165102-185/13, donde obra la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013 por la cual se otorgó a la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"**, identificada con Nit. N° 811.041.604-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término de **DIEZ (10) años**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en una cantidad **0,072 l/s** distribuidos en **0,030 l/s** para uso **doméstico** y **0,042 l/s** para uso **pecuario** por 24 horas al día, durante 7 días a la semana, las 4 semanas del mes; a captar de la Fuente Hídrica **LA PEDREGOZA**, en las coordenadas N 07° 16' 19,2" W 76° 26' 20,5", en beneficio de los predios El Tesoro, La Florida y Atahualpa II, ubicados en el Paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de enero de 2014 y el mismo fue objeto de recurso de reposición presentado por la titular de la Concesión, mediante escrito con consecutivo N° 241 del 21 de enero de 2014.

Que mediante Resolución N° 1201 del 21 de agosto de 2014, notificada el 23 de septiembre de 2014 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** y en virtud del citado acto administrativo se confirmó en todas sus partes la resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013.

Que mediante escrito con consecutivo N° 2427 del 03 de mayo de 2019, la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** identificada con Nit. N° 811.041.604-6 y la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, identificada con Ni N° 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742, actuando ésta última a nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, de conformidad con el poder conferido mediante documento con radicado 685 del 08 de noviembre de 2018; solicitan la Cesión parcial del caudal

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

concesionado a "IARKO S.A.", para uso doméstico en un caudal de **0,010 l/s**, durante un período de **30 meses** y conservando para la CEDENTE un caudal de **0,020 l/s**.

Que la cesión del caudal doméstico requerido se utilizaría para atender las necesidades del campamento para el desarrollo del proyecto vial denominado "AUTOPISTAS AL MAR 2", ubicado en el predio denominado "El Tesoro" en un área de 3.5 Ha, que a su vez se desprende del predio de mayor extensión.

Que de conformidad con lo indicado en el Contrato de arrendamiento suscrito el 22 de febrero de 2019 entre las sociedades **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, la vigencia del citado documento es por un término de 30 meses contados desde el 22 de febrero de 2019.

Que así mismo, es oportuno precisar que la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"** manifiesta en el escrito de solicitud de cesión que, acepta las condiciones establecidas en el Resolución que otorga la concesión de Aguas Superficiales y que en el evento de acceder a lo solicitado, modificará las obras de conducción y captación para hacer uso de la concesión, al igual que colocará un medidor volumétrico para controlar el caudal que le sea otorgado.

De conformidad con lo anterior, se procedió a analizar la solicitud de cesión suscrita por ambas sociedades.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Decreto 2811 de 1974.

Artículo 88.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Igualmente, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*

Que por otro lado se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa de uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar

Resolución
Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Ahora bien, en cuanto a la Cesión Parcial o Total de las Concesiones de Aguas Superficiales, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece;

Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

(Artículo 50 Decreto 1541 de 1978)

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

(Artículo 52 Decreto 1541 de 1978)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es oportuno indicar que la solicitud de cesión del caudal concesionado no sólo implica la cesión de los derechos, sino también de las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, confirmada en todas sus partes por la Resolución N° 1201 del 21 de agosto de 2014, cuyo término se otorgó por DIEZ (10) años.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el instrumento ambiental se encuentra vigente, se verifica que el escrito de solicitud de cesión se encuentra suscrito por los representantes legales de las sociedades **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** identificada con Nit. N° 811.041.604-6 y la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, identificada con Nit N° 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742. No obstante se evidencia en el escrito de solicitud de cesión que ésta última actúa en nombre y representación de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, de conformidad con el poder conferido mediante escrito con radicado 685 del 08 de noviembre de 2018.

Advirtiéndose en este evento, que el contrato de arrendamiento que se adjunta para el establecimiento del campamento en el predio denominado el Tesoro, se

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

encuentra suscrito por el representante legal de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, identificada con Nit N° 900.367.682-3, señor WUYU, identificado con Cédula Extranjera No. 369742. Debiendo éste estar suscrito por el representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7 o en su defecto, indicar que el contrato de arrendamiento se suscribe en virtud del poder conferido por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S..

Es entonces que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, debe aclarar lo respectivo al contrato de arrendamiento para la instalación del campamento, dado que en el documento adjunto no se evidencia como ARRENDATARIA a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., sino a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, y de acuerdo con el poder y escrito de solicitud de cesión adjuntos, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** es la encargada de la Concesión Autopista al Mar 2, por lo que no es entendible que sea la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, quien suscriba el contrato de arrendamiento, máxime cuando en el mismo no se menciona que ésta actúa de acuerdo con las facultades del poder conferido. Así las cosas, se habrá de requerir para efectos de aclarar esta situación, o presentar nuevo documento en el que comparezca como titular del contrato de arrendamiento para el establecimiento del Campamento de la "Concesión Autopista al Mar 2" la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, dado que la cesión parcial del caudal concesionado se hace justamente para el establecimiento del campamento que requiere dicha sociedad en el marco de la obras de la Concesión Autopista al Mar 2.

Ahora bien, realizada una verificación documental del expediente 200165102-185/13 se advierte que en relación con las obligaciones impuestas en la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, confirmada en todas sus partes por la Resolución N° 1201 del 21 de agosto de 2014, no se evidencia en el seguimiento documental que la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A."** identificada con Nit. N° 811.041.604-6, haya dado cumplimiento a las mismas, lo cual se habrá de requerir en la presente actuación administrativa e igualmente se habrá de remitir el expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de realizar seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en desarrollo de nuestras labores de seguimiento.

En cuanto a la cesión parcial del caudal, la titular de los derechos tiene concesionado un caudal de **0.072 l/s** durante 7 días a la semana por cuatro semanas al mes, que a su vez se distribuyen en un **0,030** para uso doméstico y un **0,042** para uso pecuario. Autorizando la cesión parcial conforme a lo solicitado, esto es **0,010 l/s** para **uso doméstico**, la sociedad IARKO S.A., quedaría con un caudal concesionado para uso doméstico de **0,020 l/s** y para uso pecuario de **0,042 l/s**, para un total de caudal de **0,062**.

Así las cosas trayendo a colación lo indicado en los artículos 50 y 52 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados en los artículos 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión* y 2.2.3.2.8.9. *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental*, CORPOURABA encuentra viable autorizar la cesión parcial del caudal concesionado, y habrá de dejar en la parte resolutive de la presente actuación los requerimientos respecto a la información que es necesaria subsanar y las obligaciones que quedarán a cargo de las partes.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la **CESIÓN PARCIAL** del Caudal Concesionado para Uso Doméstico de **0,010 l/s** a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit No 900.902.591-7 solicitada por la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** identificada con Nit. N° 811.041.604-6 de los derechos derivados de la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, confirmada por la Resolución N° 1201 del 21 de agosto de 2014, por la cual se otorgó a la citada sociedad, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, a captar de la fuente hídrica **LA PEDREGOZA**, en las coordenadas N 07° 16' 19,2" W 76° 26' 20,5", en cantidad de 0,072 l/s, de los cuales **0,030** son para uso **DOMÉSTICO** y **0,042** son para uso **PECUARIO**, durante 24 horas día/7 días a la semana/4 semanas del mes, para beneficio de los predios El Tesoro, La Florida y Atahualpa II, ubicados en el Paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá, el cual se otorgó por un término de DIEZ años. De conformidad con la solicitud efectuada por las partes, mediante escrito con consecutivo N° 2427 del 03 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el caudal concesionado se distribuirá así:

1. Sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** identificada con Nit. N° 811.041.604-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, a captar de la fuente hídrica **LA PEDREGOZA**, en cantidad de **0,062 l/s**, de los cuales **0,020** son para uso **DOMÉSTICO** y **0,042** son para uso **PECUARIO**, durante 24 horas día/por 7 días a la semana/4 semanas al mes, para beneficio de los predios El Tesoro, La Florida y Atahualpa II, ubicados en el Paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá.

Parágrafo: La duración de la concesión corresponde al mismo término otorgado en la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, esto es DIEZ (10) años, contados desde la firmeza del citado acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015).

2. Sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, a captar de la fuente hídrica **LA PEDREGOZA**, en calidad de **0,010 l/s**, durante 24 horas por día/ por 7 días a la semana/ 4 semanas al mes, para beneficio del Campamento de la Concesión Autopista al Mar 2, ubicado en el predio El Tesoro, Paraje Atahualpa del Municipio de Mutatá.

Parágrafo 1: La duración de la cesión parcial del Caudal concesionado quedará sujeta a la duración del contrato de Arrendamiento de la fracción del predio El Tesoro utilizado como campamento de la Concesión Autopista al Mar 2, cuya duración, de acuerdo al contrato de arrendamiento adjunto, es de **TREINTA (30) meses**, desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de agosto de 2022.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2: Para hacer uso del Caudal Cedido en virtud de la presente disposición, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"** en calidad de apoderada, o la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7 deberán allegar contrato de arrendamiento suscrito entre las sociedades **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** identificada con Nit. N° 811.041.604-6 y **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, o en su defecto con la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"**, dejando estipulado que el contrato de arrendamiento se suscribe en calidad de apoderada de la sociedad **Autopistas Urabá S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, en virtud de lo dispuesto en la presente cesión parcial, será responsable de las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso doméstico, ante CORPOURABA en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co.>, para lo cual le será asignado usuario y clave por parte de esta Autoridad Ambiental o en su defecto deberá allegar documento con dicha información.
3. Realizar en conjunto con la sociedad "IARKO S.A." la instalación de medidor en el sistema de captación a fin de garantizar el uso de la cantidad concesionada, para lo cual contará con un término de 30 días.
4. Implementar en conjunto con la sociedad **"IARKO S.A"** medidas de manejo en el sitio captación para evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos.
5. En caso de requerir el caudal concesionado para consumo humano deberá tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia, autorización sanitaria favorable para dicho consumo.
6. Realizar la instalación de medidor en el sistema de captación a fin de garantizar el uso de la cantidad concesionada, para lo cual contará con un término de 30 días.
7. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"**, identificada con Nit. N° 811.041.604-6, a través de su representante legal, para que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, confirmada por la Resolución N° 1201 del 21 de agosto de 2014, indicando que en relación con la cesión parcial de la concesión se realiza una modificación temporal de las obligaciones contenidas en el artículo 9° de la Resolución N° 2160 de 2013, a saber:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, de acuerdo con los usos otorgados,

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015- Decreto 1541 de 1978 art. 37)

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las sociedades **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** identificada con Nit. N° 811.041.604-6 y **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado, en el marco de las actividades que ejecute cada una de estas sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.9.6.1.1., Decreto 155 de 2004, artículo 1°) para cada una de las sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución o la violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, dará lugar a la imposición de las medidas y

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- ante CORPOURABA en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co.>, para lo cual le será asignado usuario y clave por parte de esta Autoridad Ambiental o en su defecto deberá allegar documento con dicha información.
 3. Realizar en conjunto con la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. la instalación de medidor en el sistema de captación a fin de garantizar el uso de la cantidad concesionada, para lo cual contará con un término de 30 días.
 4. Implementar en conjunto con la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. medidas de manejo en el sitio captación para evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos.
 5. Realizar la instalación de medidor en el sistema de captación a fin de garantizar el uso de la cantidad concesionada, para lo cual contará con un término de 30 días.
 6. Respetar las áreas de retiro de la fuente de agua denominada La Pedregoza, en las coordenadas N 07° 16' 19,2" W 76° 26' 20,5".
 7. Reforestar las orillas de la fuente de agua denominada La Pedregoza, en las coordenadas N 07° 16' 19,2" W 76° 26' 20,5".
 8. Evitar la contaminación de los acuíferos.
 9. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de las actividades y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo de cada una de las sociedades a las que se les efectúe el seguimiento.

Parágrafo: Una vez surtida la notificación de la presente actuación remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de realizar seguimiento a la Concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La cesión parcial de la presente Concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO SÉPTIMO: El otorgamiento de la cesión parcial del caudal concesionado no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer lo concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Los titulares de la presente actuación administrativa deberán cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante Resolución No. 300-03-10-23-0337 del 22 de marzo de 2019.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

DÉCIMO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 2160 del 16 de diciembre de 2013, que no hayan sido objeto de modificación en virtud de la presente actuación, conservan su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Mutatá, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

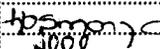
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar de la presente decisión a la sociedades **INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A. "IARKO S.A"** identificada con Nit. N° 811.041.604-6 y **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su ejecutoria

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		20/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		2-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		3-7-19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. N° 200165102-185/13